



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JOSE DANIT CARBUENA REYES
INCIDENTADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2022-00089-00

Por ser procedente se decretará la práctica de pruebas solicitada por las partes y las que de oficio considere pertinente el despacho de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-367-2014.

Debe recordarse que en dicho fallo la Corte Constitucional indicó que:

“(...) Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura (...)”
(Subraya fuera de texto).

No obstante, ese alto Tribunal señaló de manera excepcional, cuál circunstancia permite extender ese término de los diez (10) días:

“Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión (...)”

Adicionalmente, conforme a la interpretación que este tribunal ha hecho del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no es posible aplicar en este caso el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y, por consiguiente, el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 129 del Código General del Proceso, porque el incidente de desacato a un fallo de tutela es un incidente especial. La especialidad de este incidente viene dada por la especialidad de lo que está en juego en un fallo de tutela, que es nada más y nada menos que amparar un derecho fundamental que ha sido vulnerado o sobre el cual se cierne la amenaza de vulneración, de tal suerte que dicho fallo es de inmediato cumplimiento, según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución”. (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, se decretarán las pruebas dentro del presente incidente especial de desacato.

Por lo expuesto se,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el período probatorio dentro del presente incidente especial de desacato.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba para que sean valorada en su oportunidad los documentos aportados como anexos al incidente.

II. PRUEBAS DE LA INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Tener como prueba para que sean valorada en su oportunidad los documentos aportados como anexos en la respuesta al requerimiento

III. PRUEBAS DE OFICIO

Requerir a la señora ENILDA ELENA VAZQUEZ OÑATE en calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar para que en el término de (05) días aporte la respuesta del derecho de petición y su debida notificación al señor JOSE DANIT CARBUENA REYES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2142d47d283b1783270bb7eec33e32afb7cb399a3c76364ad49d9ceb6a748e5c**

Documento generado en 19/09/2022 05:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**